

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 8 DE ABRIL
DE 1896.**

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE**

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Par disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1895, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Abril de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria.

CIDONES.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía
Tercera subasta.*

Número 2.316 al 19 del inventario.—Una heredad compuesta de una tercera parte de un prado, dos pedazos de tierra y un centenal, sitios en término de Cidones, que miden en junto 7 áreas de cabida, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luciano Barnuevo Delgado, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tercera parte de un prado, proindiviso á iguales partes con María Barnuevo y Petra Barnuevo.

vo, cercado de pared seca en el sitio del Puente, de una área de cabida, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Jerónimo Sanz, Sur con otro de Norberto Benito, Este con otro de Cándido Delgado y Oeste con la calle pública.

2. Una tierra en la Loma, pago somero, de dos áreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Maria Barnuevo, Sur de Petra Barnuevo, Este y Oeste con tierras de la capellanía fundada en el pueblo.

3. Otra tierra en las tituladas Las Coloradas en el pago somero, de 2 áreas y 50 centiáreas de cabida que linda al Norte con una acequia, Sur con tierra de Juan García, Este de Plácido Delgado y Oeste de Jerónimo Sanz.

4. Una tierra certenal en los Robles Secos, pago bajero, de 2 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte con una acequia, Sur con tierra de la capellanía, Este de Plácido Delgado y Oeste de Andrés Calonge.

Los peritos Don Julián de la Orden, perito nombrado por el Sr. Alcalde del pueblo en representación del Estado, y don Santos Vinuesa, perito práctico nombrado por el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasan en renta en 7 pesetas 75 céntimos, capitalizadas en 174 pesetas 50 céntimos y en venta en 46 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 20 de Enero y 25 de Febrero del año actual, se anuncia a tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 122 pesetas 15 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 6 pesetas 10 céntimos.

DEZA

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.274 al 77 del inventario. — Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra, sitios en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Gil Velazquez Lafuente, que hacen en junto una superficie de dos hectáreas y 53 áreas, equivalentes a 11 fanegas y 6 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de 6 fanegas de cabida en Prado Júcaro, que linda al Norte con propiedad de Estanislao Gonzalez, Sur con carretera, Este con propiedad de Gil Velazquez y Oeste de José Velazquez.

2. Otra de igual clase que la anterior de una fa-

nega y 6 celemines de cabida, donde dicen Corral de Morata, que linda al Norte con propiedad de José Gonzalez, Sur y Este de Antonio Morales y Oeste de Saturio Muñoz.

3. Otra de igual clase que las dos anteriores, de tres fanegas en Valdemillán, que linda al Norte con propiedad de Javier Gil, Sur de Manuel Esteras Gonzalez, Este de Antonio Lafuente y Oeste con un yermo.

4. Otra de igual clase que las tres anteriores, de una fanega de cabida en el paso, que linda al Norte con el camino, Sur con propiedad de Antonio Lafuente, Este de Estanislao Gonzalez y Oeste con un yermo.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 7 pesetas 52 céntimos, capitalizadas en 169 pesetas 25 céntimos y en venta en 188 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 20 de Enero y 25 de Febrero del año actual, se anuncia a tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 131 pesetas 60 céntimos.

Importa el 5 por ciento 6 pesetas 58 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.552 al 55 del inventario. — Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Francisco Carramiñana, sitios en término de Deza, que miden en junto una hectárea y 10 áreas, equivalentes a 5 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de una fanega de cabida en los Quiñones, que linda al Norte con un cerro, Sur y Este con propiedad de Saturio Blaseo y Oeste de Juan Morales.

2. Otra de igual clase que la anterior, de dos fanegas de cabida, en los Llanos de Valde el Aguila, que linda al Norte con propiedad de José Esteban, Sur de Carlos Alcalde, Este de Agustín Algarabel y Oeste de León Algarabel.

3. Otra tierra de igual clase que las dos anteriores, de una fanega de cabida, en Valdelasmangas que linda al Norte y Oeste con barranco, Sur con propiedad de Romualdo Gonzalez y Este con cerros.

4. Otra tierra de igual clase que las tres anteriores, de una fanega de cabida, en la Fandanguera, que linda al Norte con una senda, Sur con un cerro, Este con propiedad de José Carramiñana y Oeste de Tomás Esteras.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las mismas su producción y demás circunstancias, las tasan en ren-

ta en 4 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 100, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 20 de Enero y 25 de Febrero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 70 pesetas.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.623 al 25 del inventario. — Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Celedonio Lafuente, que hacen en junto una superficie de dos hectáreas y 29 áreas, equivalentes á 10 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de 34 áreas y 95 centiáreas de cabida en donde dicen los Navajuelos, que linda al Norte con propiedad de Francisco Martínez, Sur de Juan Gómez y Román Martínez, Este con un risco y Oeste con propiedad de Nicolás Febrel.

2. Mitad de otra tierra de igual clase que la anterior de una hectárea, 74 áreas y 75 centiáreas de cabida en Valdeláguila, que linda al Norte con propiedad de Senén Hernández, Sur y Este de los herederos de José Esteban y Oeste de Inocencio Laguna.

3. Una viña en el estrecho del puerto de 18 áreas y 74 centiáreas, que linda al Norte y Sur con una senda; Este con propiedad de Manuel Esteras González y Oeste con una senda y camino.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 6 pesetas 68 céntimos, capitalizadas en 150 pesetas 59 céntimos y en venta en 167 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 20 de Enero y 25 de Febrero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 116 pesetas 90 céntimos.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 84 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.630 y 31 del inventario. — Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Antonio Gil, y sitios en término de Deza, que miden en junto dos hectáreas y 42 áreas, equivalentes á 11 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de segunda calidad de 8 fanegas de cabida en donde dicen Llano salsero que linda al Norte con propiedad de Lamberto Tor-

cal, Sur carretera, Este con propiedad de Domingo Maurique y Oeste de Francisco Sierra.

2. Otra tierra de tercera calidad de 3 fanegas de cabida en donde dicen el Portezuelo, que linda al Norte con el camino del corral de Morato, Sur con propiedad de Sotero Valtueña, Este de José González y Oeste con un baldío.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 7 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en 171 pesetas y en venta en 185 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 20 de Enero y 25 de Febrero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 129 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 6 pesetas 47 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.745 y 46 del inventario. — Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ciriaco Valtueña Rubio, sitios en término de Deza, que miden en junto 66 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de dos fanegas de cabida en el camino de Seron, que linda al Norte y Sur con el camino, Este con propiedad de Petra Romero y Oeste de Francisco Gómez.

2. Una viña en el quemado de una fanega de cabida, que linda al Norte con propiedad de Raimundo Valtueña, Sur de Miguel Lafuente, Este de Petra Romero y Oeste de Eustaquio Alejandré.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 36 céntimos, capitalizadas en 53 pesetas 25 céntimos y en venta en 59 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 20 de Enero y 25 de Febrero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 41 peseta 30 centimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 6 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.279 del inventario. — Una casa sita en el pueblo de Deza en la calle del Cuenco, número 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Esteban Luengo, la cual consta de planta baja y principal, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superfi-

cio de 34 metros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de Ramón Gómez, Sur con la calle, Este con propiedad de Joaquín Esteban y Oeste de Faustino Torcal.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su situación y demás circunstancias que ella concurren, la tasaron en renta en 5 pesetas 95 céntimos, capitalizada en 107 pesetas 20 céntimos y en venta en 115 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 20 de Enero y 25 de Febrero del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 80 ptas. 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 2 céntimos.

Soria 3 de Marzo de 1896.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresa la

en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Inst. ucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación

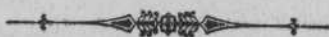
de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gustos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 3 de Marzo de 1896.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1896

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.

de la finca, no se realice el primer plazo y los de-
mas plazos de la venta, el depósito ingresado de anti-
cipación en el Tesoro.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin
de que no aleguen ignorancia.

Soria y de Marzo de 1890.

El Gerente, Sr. D. Juan de los Rios.

REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL

DE

Comercio de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes	2 pesos
3 meses	5
6	10
12	18
18	28

PRECIOS DE VENTA

Un mes	1 peso
3 meses	3
6	5
12	10
18	15

CONDICIONES

Plazo de pago, dentro de 15 dias

SORIA: 1890

En la Oficina de Bienes Nacionales, Soria, el 15 de Marzo de 1890

de la finca, no se realice el primer plazo y los de-
mas plazos de la venta, el depósito ingresado de anti-
cipación en el Tesoro.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin
de que no aleguen ignorancia.

Soria y de Marzo de 1890.

Responsabilidades

es que incurren las remanentes

BOLETIN DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

15 de Marzo de 1890

de la finca, no se realice el primer plazo y los de-
mas plazos de la venta, el depósito ingresado de anti-
cipación en el Tesoro.

Soria y de Marzo de 1890.